

DECRETO 365
18 Septiembre 1973

Visto el escrito dirigido a mi autoridad por la Jefatura de la Policía Municipal Urbana, - poniendo en antecedentes a esta Alcaldía, acerca de la situación de abandono en que se encuentra un solar sin vallar situado en la calle Roger de Flor, lindante con calles Garcia Morato y Roger de Flor, de esta Ciudad, propiedad de la empresa - Camp, S. A. con domicilio en la calle Fray - Carbo, número 24

Resultando que estos servicios de Policía municipal, así como el jefe local de Sanidad, se han emitido los correspondientes informes, de lo que se desprende que el estado en que se encuentra esta finca atenta contra la salud y salubridad pública, debido a la cantidad de basuras que diariamente se vierten sobre ellos y al gran número de ratas e insectos que anidan en esta propiedad.

Resultando que de este expediente, con carácter previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, se ha dado vista al propietario del solar la empresa Camp, S. A. habiendosele concedido un plazo de alegaciones de ocho días, que finalizo por todo el día de hoy, sin que haya comparecido.

Considerando el artículo 168 de la Ley sobre Régimen Legal del Suelo y Ordenación Urbana, que establece que, "los propietarios de terrenos Urbanizaciones particulares, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Los Ayuntamientos, y en su caso, los demás Organismos competentes, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones

72

Considerando que el artículo 3.11 del mismo cuerpo legal dice que "los Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados, y a las Empresas Urbanizadoras. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán, ante todo, contra los bienes de las personas que no hubiesen cumplido sus obligaciones, y, solo en caso de insolvencia, frente a la Asociación administrativa de propietarios. También podrá ejercer las mismas facultades, a solicitud de la Asociación contra los propietarios que incumplieren los compromisos contraídos con ella."

Considerando que el nº 1 del artículo 46 de las vigentes Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno, aprobadas por el Gobierno Civil de esta Provincia, en 11 de Noviembre de 1.970 dice que: "Todos los solares no edificados, existentes en el casco urbano, deberán hallarse debidamente vallados con obra de mampostería, o material semejante, hasta una altura mínima de un metro setenta centímetros contados desde el nivel del suelo."

Vistos estos preceptos legales y demás de general aplicación, y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en ordenar a la empresa Camp, S.A. propietaria del solar sito en la calle Roger de Flor, lindante con calles Garcia Gorrato y Roger de Flor, proceda a la adopción de medidas necesarias para la desinfección, desinsectación, salubridad y vallado de su propiedad en el plazo de 72 horas, contados a partir de

DE
18

la recepción del presente Decreto, haciendo significación expresa de que, de no dar cumplimiento a lo que ordena esta Alcaldía, procederán los Servicios municipales, al vallado, desinfección y desinfección de la finca con cargo a su propietario, con imposición de las sanciones que resulten pertinentes.

El Alcalde,



DECRETO 366
18 Sept. 1973

Visto el escrito dirigido a mi autoridad por la Jefatura de la Policía Municipal Urbana, poniendo en antecedentes a esta Alcaldía, acerca de la situación de abandono en que se encuentra un solar sin vallar situado en la calle García Promato y Roger de Flor, de esta ciudad, propiedad de D. Delmiro Estape Ortape, con domicilio en la calle Avda. Francisco Ribas, número 6.

Resultando que estos servicios de Policía Municipal, así como el jefe local de Sanidad, se han emitido los correspondientes informes, de lo que se desprende que, el estado en que se encuentra esta finca atenta contra la salud y salubridad pública debido a la cantidad de basuras que diariamente se vierten sobre ellos y al gran número de ratas e insectos que anidan en esta propiedad.

Resultando que de este expediente, con carácter previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, se ha dado vista al propietario del solar D. Delmiro Estape Ortape, habiéndole concedido un plazo de alegaciones de ocho días, que finalizo por todo el día de hoy, sin que haya com-

parecido.

Considerando que el artículo 168 de la Ley sobre Régimen legal del Suelo y Ordenación Urbana, que establece "los propietarios de terrenos, urbanizaciones particulares, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicas. Los Ayuntamientos y en su caso, los demás Organismos competentes, ordenarán de Oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Considerando que el artículo 211 del mismo cuerpo legal dice, que "los Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados y a las Empresas urbanizadoras. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán, ante todo, contra los bienes de las personas que no hubiesen cumplido sus obligaciones, y, sólo en caso de insolvencia, frente a la Asociación Administrativa de propietarios. También podrán ejercer las mismas facultades, a solicitud de la Asociación contra los propietarios que incumplan los compromisos contraídos con ella"

Considerando que el nº 1 del artículo 45 de las vigentes Ordenanzas de Policía y buen gobierno, aprobadas por el Gobierno Civil de esta Provincia, en 11 de Noviembre de 1.970 dice que: "Todos los solares no edificados, existentes en el casco urbano, deberán hallarse debidamente vallados con obra de mampostería, o material semejante hasta una altura mínima de un metro setenta centímetros, contados desde el nivel del

suelo

Vistas estos preceptos legales y demas de general aplicacion, en uso de las facultades que me estan conferidas, vengo en ordenar a D. Delmiro Estape Ortaza, propietario del solar sito en la calle Avda. Francisco Ribas numero 6, proceda a la adopcion de las medidas necesarias para la desinsectacion, salubridad y vallado de su propiedad, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la recepcion del presente Decreto, haciendo significacion expresa de que, de no dar cumplimiento a lo que ordena esta Alcaldia, procederan los servicios municipales, al vallado, desinfeccion y desinsectacion de la finca, con cargo a su propietario con imposicion de las sanciones que resultaren pertinentes

El Alcalde,



DECRETO 367

20 Septiembre 1973

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernacion vengo en: Conceder el sustitui su vehiculo marca Seat 1430 matricula B-889.454 dedicado al servicio de Transporte de viajeros en esta Ciudad, por el vehiculo marca Seat 132 matricula B. 5.983-4 de nueva adquisicion, en Avda Generalizimo 108,

El Alcalde,



El Alcalde,